



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN Y CONSTRUCCION DEL NUEVO CUARTEL MILITAR "MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA" UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN Y CONSTRUCCION DEL NUEVO CUARTEL MILITAR "MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA" UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto

Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional la Reubicación y Construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, con el fin de garantizar la seguridad de la población.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra": ubicado en la "Fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, de la Provincia del Cercado", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

- b) Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra": El Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra": que se construirá en una nueva ubicación en el departamento de Cusco.

Artículo 3. Impacto ambiental y social

El Estado, a través del Ministerio del Ambiente y demás entidades competentes, realizando los estudios y evaluaciones necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y sociales, y para mitigar los impactos negativos del proyecto sobre el medio ambiente y la población aledaña.

Artículo 4. Autorización para expropiación

Se autoriza al Estado a expropiar los terrenos necesarios para la reubicación y construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", con sujeción a las normas de expropiación y disposiciones establecidas en la legislación peruana.

Artículo 5. Cesión de Áreas para el traslado

El Gobierno Regional Cusco, las municipalidades provinciales o distritales del departamento de Cusco, podrán ceder áreas para el traslado de la instalación militar señalada en el artículo 2° de la presente la presente Ley.

Artículo 6. Nuevo dominio y uso del inmueble desocupado

Una vez reubicado y construido el Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", el bien inmueble de la "Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, pasará a dominio de la Municipalidad Provincial del Cusco con la finalidad de darle uso, enmarcado en los instrumentos de gestión y Planes de Desarrollo vigentes de la Municipalidad Provincial del Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encargatura

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional Cusco, adopten las medidas y acciones necesarias

para la ejecución de la presente Ley en coordinación con la Municipalidad Provincial del Cusco.

SEGUNDO. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, emitirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Lima, 14 de setiembre del 2023.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 12:55:33-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 18:22:07-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2023 15:37:23-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2023 11:02:36-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 10:19:13-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 17:19:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 14:36:20-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 17:11:18-0500

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la Reubicación y Construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" de propiedad del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, ubicado dentro de la "Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, de la Provincia del Cercado", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y Departamento Del Cusco.

De acuerdo a la partida de inscripción de registro de predios partida N.º 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N.º X - Oficina Cusco., se procedió a la inscripción de sección especial Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda De Pampahuasi de la Parroquia de Belén, Provincia del Cercado, ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco.

En la actualidad, por razón del crecimiento de la ciudad del Cusco, el Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", se encuentra en una zona urbana del distrito de Santiago de la ciudad del Cusco, por lo cual, es importante que se efectúen las acciones necesarias para la reubicación del cuartel, a fin de que sea trasladado a una zona adecuada, segura y lejos de la ciudad. Visto que en este cuartel existen polvorines donde se almacena explosivos y otras municiones.

Lamentablemente existen algunos sucesos como experiencia negativa, de la cercanía de población urbana a los cuarteles.

En el año 1997, explosiones dentro del Polvorín Villa FAP del Grupo Aéreo N° 7 en Piura, deja como saldo 25 personas heridas, 40 viviendas afectadas y cerca de un millón de dólares en pérdidas económicas.

En el año 2001, una explosión cerca de las instalaciones del Cuartel de la 1° División de Infantería, en Zarumilla, Tumbes, produjo un saldo de tres personas heridas.

En el año 2002, una detonación en el Cuartel Tarapacá, en la ciudad de Tacna, causó cuantiosos daños materiales a las viviendas ubicadas en los sectores populares Natividad y Las Vilcas.

El 23 de enero del año 2003, la explosión del Polvorín N° 4 del Batallón de Ingeniería N° 1, en el cuartel 24 de Julio, produjo la muerte de 8 personas, 70 heridos, cerca de medio millar de viviendas y 25 asentamientos humanos afectados.

En fecha 9 de febrero del 2017 ocurrió un incidente en el cuartel militar "Capitán Raúl Jiménez Chávez" ubicado cerca de la Asociación Pro vivienda José Carlos Mariátegui, en el distrito de Oropesa, a una hora de la ciudad del Cusco, explosión, cuya onda expansiva alcanzó unos 50 kilómetros, afectó varias casas cercanas al cuartel debido principalmente a que sus paredes son de adobe. Las ventanas igualmente sufrieron daños, mientras en las calles se observaron vidrios rotos.

Siendo el último acontecimiento el 05 de febrero del 2023, en las instalaciones del Cuartel Militar de Macamango, sede de la 33ª Brigada de Infantería del Ejército del Perú, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, donde dejó once personas heridas y varios inmuebles dañados a causa de la explosión en el Almacén del Cuartel.

Es un hecho notorio que la actual ubicación del Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" pone en riesgo el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que viven cerca a dicha instalación militar, es así que el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala como derecho fundamental de la persona: *"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*.

Como se observa, nuestra Carta Magna reconoce el derecho fundamental a la tranquilidad, que debe interpretarse como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente propicio para la convivencia humana, exento de cualquier molestia que vulnere la paz y el sosiego.

A su vez, este artículo está concretado en el Artículo 44 de la Constitución, el cual señala:

"Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación." (subrayado nuestro).

Como se observa, el citado artículo señala que es un deber del estado proteger a las poblaciones de las amenazas contra su seguridad. Asimismo, el artículo 197 de la Constitución también concreta el derecho fundamental a la seguridad, el texto es el siguiente:

"Artículo 197. Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad"

ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley".

De igual modo, como se puede apreciar la constitución también transfiere los servicios de seguridad ciudadana a las municipalidades, por lo cual, se deben implementar todas las políticas que coadyuvan al derecho fundamental a la seguridad.

En ese sentido, se debe interpretar el derecho a la seguridad como el deber que tiene el Estado, a través de sus poderes, organismos constitucionalmente autónomos, y gobiernos locales proteger a las poblaciones contra las amenazas contra seguridad.

Adicionalmente el incremento poblacional ha ocasionado un desborde urbano, agravado por la ausencia de criterios técnicos para la ubicación del cuartel militar, como consecuencia de ello, el desarrollo urbanístico acelerado de la ciudad en la actualidad ha sido limitado por las enormes extensiones cercadas de esta instalación en cuyo interior se concentran espacios territoriales con nula o casi nula infraestructura.

Esta instalación militar debido a su ubicación (situada alrededor de colegios, universidades, hospital y centros donde se concentra gran densidad poblacional) y por el material explosivo o bélico que pueden llegar a albergar en sus instalaciones, genera un riesgo para la vida y la integridad física de las personas de consecuencias funestas si es que llegaran a concretarse. Existiendo un alto porcentaje de que se produzcan explosiones, sean éstos causados por errores humanos, condiciones climáticas u otros adicionales.

Ahora bien, la ubicación actual del Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" vulnera el derecho fundamental a la tranquilidad y amenaza el derecho fundamental a la seguridad de los ciudadanos de la zona: por tal motivo, es de suma urgencia y necesidad que el Poder Ejecutivo, a través, del Ministerio de Defensa y su entidad adscrita el Ejército Peruano, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas y Gobierno Regional Cusco, coordine con el Gobierno Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de Santiago para que de forma conjunta adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Es preciso resaltar que, la presente iniciativa legislativa nace del pedido del alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco, a través de Oficio N° **250-A-MPC-2023** de fecha 07 de Setiembre de 2023.

2. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley al tener naturaleza declarativa no genera impacto en la normativa nacional, sin embargo, si exhorta al Poder Ejecutivo, Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional Cusco y gobiernos locales provinciales y locales a adoptar las medidas necesarias para la corrección de una situación que vulnera y/o amenaza derechos fundamentales, en el presente caso, el derecho fundamental a la tranquilidad y la seguridad, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

3. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que es de naturaleza declarativa, es decir, exhorta la realización de políticas para la corrección de una situación que vulnera derechos fundamentales.

Asimismo, el beneficio que genera la presente norma es la plena vigencia de los derechos fundamentales a la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos del distrito de Santiago de la ciudad del Cusco.

Evitar que, ante una eventual explosión del polvorín, se susciten muertes y heridos en la ciudadanía, así como destrucción de viviendas, edificios e infraestructura que por su magnitud podría comprometer daños de gran envergadura.

El Gobierno evitará gastos cuantiosos en indemnización por muertes, atención de heridos y movilizaciones de personal de apoyo, así como la reparación de daños de viviendas e infraestructura dañadas por las ondas sísmicas expansivas de este tipo de explosiones.

El Ejército y FF.AA. cumplirán eficientemente sus objetivos de preparación castrense, al no presentar riesgos y peligros a la civilidad; y al ser reubicados en zonas apropiadas tendrán toda la garantía de efectuar sus maniobras y simulacros

militares sin ningún peligro para la ciudadanía.

La reubicación del cuartel permitirá desahogar la concentración urbana en las ciudades; estos ambientes serán ganados para fines sociales, como Colegios, Hospitales y Centros Deportivos, áreas de esparcimiento.

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente tiene como antecedentes:

El año 2004 se generaron propósitos congresales de reubicación de estos recintos militares, como, por ejemplo; el Proyecto de Ley presentado por el Congresista Jorge Chávez Sibina; Proyecto N° 11460/2004-CR, que constituyó de entre varios propósitos, en disponer la reubicación de los cuarteles y otras instalaciones militares ubicados en las zonas urbanas de la ciudad de Iquitos. La más principal decisión de esta ley era la proposición en disponer al Ministerio de vivienda y las Municipalidad de Maynas, para elaborar proyectos y programas de inversión de desarrollo Urbano en el lugar.

En el 2007, nuevamente se propone otro Proyecto de ley, pero en este caso con un ámbito nacional; el cual de entre las principales propuestas, se establece la reubicación de los cuarteles militares y material de guerra ubicados en zonas Urbanas, por el Congresista Alejandro Vega Antonio, ley N° 1024/2006-CR.; así mismo se dispone en dicho Proyecto de Ley al Ministerio de Defensa, la venta de los inmuebles y la necesaria reubicación de instalaciones militares con material militar a menos de un radio de 50 kilómetros de una zona urbana.

El Ministerio de Defensa (MINDEF), en el 2012 y luego en el 2013, con características de compromiso, se planteó la pronta elaboración de un Decreto, para la reubicación de los cuarteles militares de zonas urbanas de todas las ciudades del país. En esta oportunidad, se tuvo proposiciones de interés de CONCESIÓN y no venta de inmuebles militares; debido a la supuesta y mala experiencia de transferencia de propiedad del Estado a privados, como es el caso del Ex cuartel de San Martín, ubicado en Miraflores u otras áreas militares de ciudades, como los cuarteles de Mariscal Nieto en Moquegua o el cuartel Salaverry en Arequipa.

Acuerdo Municipal N° 073-2020-MPC, del 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se ha dispuesto declarar de interés y necesidad pública para la ciudad del Cusco, el mejor uso del predio denominado "Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda

de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, de la provincia del Cercado", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, donde también se encuentra el cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" de propiedad del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú.

El proyecto de N° 6903/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública la reubicación del cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" de propiedad del Ministerio de Defensa - Ejército Del Perú. establecido dentro de la "fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la parroquia de belén, de la provincia del cercado", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

El Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura; así como, lo normado en el artículo 9 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

5. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado:

III. Competitividad del País

Política de Estado N°19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Busca a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política de Estado N° 32. Gestión del riesgo de desastres

Nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como

el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.

Política de Estado N° 34. Ordenamiento y Gestión Territorial

Con esta política el Estado busca impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este proceso se basará en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios. Para estos efectos entendemos el territorio como el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones.